
EXPOSICION

AL

SOBERANO CONGRESO DE OAXACA

AL

abrir sus sesiones

Julio 2 de 1852

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Por última vez tengo la honra de exponer al cuerpo legislativo el estado que guarda la administración pública en sus distintos ramos. Me es muy grato cumplir con este deber, porque así se acata la Constitución y se establece la costumbre saludable y benéfica de que una de las primeras autoridades del Estado presente anualmente al soberano los datos que necesita para sus deliberaciones, y le haga patente las medidas que ha dictado, para que se reformen las que sean perjudiciales á la sociedad, ó bien para que á su autor se le exija la responsabilidad si en sus providencias hubiere abusado del ejercicio de sus funciones. Esta es una garantía para los pueblos, garantía que la ley ha establecido y que nosotros debemos sostener con el ejemplo. Animado del deseo ardiente de que los gobernantes respeten

la ley y de que jamás se salgan del círculo de sus atribuciones, he cuidado escrupulosamente de que mis hechos oficiales correspondan á ese deseo; pero si tributando al error, común patrimonio de la especie humana, hubiere causado algún mal, espero que se me juzgará con indulgencia, porque en ello no ha tenido parte la voluntad.

Próximo el día en que debo entregar las riendas del gobierno á manos expertas y puras, pudiera hacer una reseña de todos los actos de mi administración, durante los cinco años en que he ejercido el mando; pero reflexionando que este trabajo molestaría inútilmente la atención del cuerpo legislativo, porque en mis anteriores exposiciones están ya consignados mis actos relativos á cada año económico, me limitaré á manifestar principalmente lo ocurrido en el año que hoy termina, procurando que la verdad y la sencillez dominen exclusivamente en este escrito, que por su carácter oficial, por su objeto y por el respeto que se merece el soberano á quien se dirige, debe distar de la exageración y del engaño. Hablaré, pues, con franqueza, manifestando lo que se ha hecho y lo mucho que falta que hacer en bien de la sociedad. Al tratar de cada ramo haré observar los obstáculos que embarazan su marcha y apuntaré algunas de las medidas que la experiencia aconseja dictar para removerlos, á fin de que la sabiduría del soberano congreso, tomándolas en consideración, si lo estimare conveniente, haga lo que mejor convenga á la felicidad de sus comitentes:

GOBERNACION

Tranquilidad Pública

Según expuse en la memoria del año anterior, Tehuantepec era el único departamento que se veía amagado todavía de los desórdenes de que había sido víctima en los años anteriores. Deseando remover las causas que producían esos desórdenes, solicité del soberano congreso la autorización competente para dictar las providencias que las circunstancias fueran demandando como necesarias é indispensables. El cuerpo legislativo estimando justa y conveniente esta solicitud, se dignó facultarme ampliamente en su decreto de 13 de Septiembre próximo pasado. En consecuencia, me trasladé á la villa de Tehuantepec y examinando hasta el punto que me fué posible las causas de los disturbios de aquel departamento, observé que procedían principalmente de la indolencia y abandono de las autoridades subalternas en el cumplimiento de sus deberes: del abuso que hacían del poder que se les había confiado: de la especie, que la maledicencia había divulgado de que el gobierno procuraba el exterminio del pueblo de Juchitán y no el castigo de los delincuentes: de la falta de arreglo en la policía; y de la ineficacia de las leyes represivas del robo y del contrabando. Con conocimiento pleno de estos hechos, dicté las medidas que creí conducentes; y aunque pude alejar del territorio ó aplicar alguna otra pena á las personas que abu-

sando de la confianza del gobierno habían resistido sus órdenes, causando escandalosos motines, me abstuve de verificarlo, porque deseaba, que la lenidad y la indulgencia convirtiesen en útiles ciudadanos á los que tal vez por un error del entendimiento habían causado males con sus extravíos. Deseaba también que esta conducta tolerante y pacífica del gobierno justificase las medidas de rigor que debieran dictarse en el evento de que los agraciados persistiesen en sus tentativas de desobediencia y de desorden. Natural era esperar que los culpados, á quienes se trató con tanta lenidad sin haberseles causado perjuicio alguno en sus personas ni en sus propiedades, se resignaran á vivir tranquilos á la sombra de la paz, y dedicados al trabajo para buscar el sustento de sus familias. Así lo ha hecho la mayor parte de los amnistiados de Tehuantepec; pero hay algunos hombres para quienes la paz y el imperio de la ley es un tormento, y que trabajan sin cesar para volver al estado de desorden, único en que pueden medrar y satisfacer sus innobles pasiones. D. Máximo Ortiz y D. Alejandro López, que pertenecían á esta clase de hombres, á los pocos días intentaron subvertir el orden, valiéndose de la traición más punible. Habiendo marchado la sección Rosas al puerto de la Ventosa, donde se temía una invasión extranjera, asaltaron los cuarteles del 7º, que sólo tenía cuatro hombres, y del batallón Guerrero, que sólo tenía treinta de la compañía activa de la villa; pero fueron rechazados vigorosamente en uno y otro pun-

to, pues la numerosa población de Tehuantepec, con la que creían contar los sediciosos, lejos de adherirse á tan criminal intentona, se puso de parte de las autoridades, contribuyendo á la aprehensión de Alejandro López, que fué fusilado en el acto, y Ortiz apeló á la fuga, único recurso que le quedó y á que debe hasta hoy su impunidad. Con este desengaño que recibieron los revoltosos, con las providencias que he dictado, con haber colocado en los empleos de aquel departamento personas de capacidad, de honradez y de actividad, y con la eficaz cooperación del jefe de la sección Rosas, el departamento de Tehuantepec disfruta de la paz de que había carecido tanto tiempo (1)

(1) Juárez fué al istmo de Tehuantepec, desafiando los peligros graves de la inseguridad y la inclemencia del clima, y el 6 de Noviembre de 1851, estando en Juchitán, expidió el decreto que sigue, cuyos artículos principales son:

“Art. 1.º Se indulta á todos los individuos que hayan tomado parte en los diversos movimientos de Juchitán ocurridos desde el año de 1850 hasta la fecha, de la pena que por sus delitos contra el orden público merezcan, salvo el derecho de tercero.

“2.º Se exceptúan de esta gracia los cabecillas que promovieron ó acaudillaron los movimientos que menciona el artículo anterior, salvo que dentro de treinta días contados desde la publicación de este decreto se presenten en persona, poniéndose lisa y llanamente á disposición del gobierno del Estado ó á la de cualquiera de los gobernadores de departamento, en cuyo caso se les conmuta la pena capital á que se hayan hecho acreedores, en otra que el gobierno tenga por conveniente. Los cabecillas que están

Otro de los hechos que demuestran de bulto el buen resultado que han producido las providencias que se dictaron para la pacificación de Tehuantepec, es el estado de sus rentas. Hace poco tiempo se tenía la necesidad de hacer remisiones de caudales para los gastos indispensa-

á disposición de los tribunales del Estado y los que juzgándose por otros fueren consignados á las autoridades tribunales del mismo, gozarán la excepción que concede este artículo. El gobierno, con presencia de los antecedentes respectivos, calificará quiénes deban ser tenidos por cabecillas para los efectos de este decreto."

En el mes anterior, el día 24, dió en Tehuantepec otro decreto en que renovaba el ayuntamiento en su totalidad, estableciendo un agente municipal ó alcalde en cada uno de los quince barrios de la ciudad, entonces villa, cuyas atribuciones eran formar los padrones generales de los habitantes, los registros de la guardia nacional, recaudar el impuesto, cuidar del buen orden y tranquilidad, auxiliar la aprehensión de los delincuentes y desertores, ver por la limpieza y la salubridad públicas, vigilar la asistencia puntual de los jóvenes y las niñas á las escuelas, distribuir con equidad los tequios y trabajos de común.

El Ayuntamiento de Juchitán, en sesión presidida por el subprefecto del partido D. Manuel Cordero, el 14 de Diciembre, levantó una acta en que declaraba que "á virtud de la visita y benéficas providencias dictadas en esta población por el Excmo. señor gobernador del Estado, en seis del próximo pasado Noviembre último, los habitantes de esta población, desde tal día á la fecha, disfrutan de mucha tranquilidad, paz, sosiego y seguridad pública."

Firmaron el acta D. Manuel Cordero, presidente; D. Martín Salinas, alcalde primero; D. Juan Bautista Rodríguez, alcalde segundo; D. Cristóbal Orozco, regidor decano; D. Atanasio Vera, secretario.

bles de administración de aquel departamento, y ahora después de cubrirse puntualmente los gastos de empleados y de la guardia nacional, aparece mensualmente un sobrante que recibe la tesorería del Estado (1).

A fines de Abril último, tuve noticia de que habían desembarcado 180 extranjeros en el punto llamado el Lagartero, de la costa de Jamiltepec. Este incidente produjo alguna alarma, porque se presumió que fuese alguna partida de piratas de los que amagan invadir el departamento de Tehuantepec. En consecuencia se dictaron las medidas de precaución que se creyeron oportunas; pero averiguado, que eran ciudadanos de los Estados Unidos, que, navegando con dirección al puerto de Acapulco, habían naufragado en el citado punto del Lagartero, dicté desde luego las órdenes correspondientes para que se les diesen cuantos auxilios necesitasen. Así se verificó puntualmente, pues tanto el señor gobernador de Jamiltepec, como los pueblos de aquel departamento, los trataron con todas las consideraciones á que su desgraciada situación los hacía acreedores, ministrándoles los auxilios que pidieron para con-

(1) En los ramos de capitación, alcabalas y contribuciones, del departamento de Tehuantepec, hubo de ingresos de 1º de Noviembre de 1850 á 30 de Abril de 1851, la cantidad de 8,453 pesos, 69 centavos, y de 1º de Noviembre de 1851 á 30 de Abril de 1852, la cantidad de. . . 21,249 pesos, 80 centavos.

El aumento en el segundo período fué de 12,796 pesos, 10 centavos.

tinuar su marcha al puerto de Acapulco. En los demás departamentos se conserva inalterable la tranquilidad pública, porque las autoridades subalternas cuidan empeñosamente del puntual cumplimiento de las leyes y de la inviolabilidad de las garantías individuales, contando para el efecto con las fuerzas de guardia nacional que he organizado y equipado en las principales poblaciones del Estado.

Seguridad Pública

Ya sabe el soberano congreso que en la noche del día 10 de Agosto del año próximo pasado, fueron aprehendidos y consignados á la justicia los principales cabecillas de una partida de malhechores que existía en esta capital. Estos criminales habían logrado por algún tiempo burlar la vigilancia de la policía por el secreto y astucia con que preparaban y ejecutaban sus robos; pero el gobierno redobló su cuidado para descubrirlos, y por fin fueron aprehendidos en los momentos en que iban á asaltar una de las principales casas de comercio de esta ciudad. Desde entonces no se ha vuelto á ejecutar un robo escandaloso en esta capital ni en ningún otro punto del Estado. Contribuye á esta general seguridad, la vigilancia de las autoridades subalternas, la activa persecución de los vagos conforme al reglamento que expedí en 30 de Diciembre de 1850, y sobre todo, la costumbre laudable que tienen los pueblos del Estado de perseguir tenazmente á los malhechores que se presentan en sus res-

pectivas demarcaciones, y de aquí procede esa seguridad generalmente elogiada de nuestros caminos; de manera que basta que el viajero pise nuestro territorio para que se vea libre de los amagos de los salteadores. Perseguidos por los pueblos, suelen reconcentrarse en esta capital, donde, como en todas las grandes poblaciones, les es más fácil ocultarse y combinar á mansalva sus proyectos criminales, y aunque las autoridades dictan todas las medidas precautorias que creen conducentes para perseguirlos, no siempre consiguen su objeto, por falta de un buen arreglo en la administración de la ciudad, lo que se obtendrá haciendo una nueva división de ella en cuarteles ó barrios con sus respectivos jefes ó alcaldes que tengan á su cargo la policía, el registro civil, el de la guardia nacional, el de contribuyentes y la recaudación de los impuestos. Entonces el gobierno del Centro y el ayuntamiento, teniendo mayor número de agentes establecidos por la ley, podrán sin obstáculo y sin excusa atender á todos los ramos que la constitución y las leyes han puesto á su cuidado para el buen gobierno de la ciudad. Por si el soberano congreso creyere conveniente tomar en consideración estas indicaciones, someto á su sabia deliberación la iniciativa que se acompaña (1).

(1) Art. 1º Se autoriza al gobierno para que haga una nueva división de la ciudad en barrios ó cuarteles que comprenda cada uno cuatro mil habitantes por lo menos.

Art. 2º En cada barrio ó cuartel habrá un alcalde nombrado por el gobernador del Centro en el mes de Diciem-

Gobernadores de Departamento

Fijadas con la debida claridad en el reglamento que expedí en 30 de Diciembre de 1850 las facultades y obligaciones de estos funcionarios,

bre de cada año y comenzará á ejercer su encargo el día 1.º de Enero inmediato.

Art. 3.º Las atribuciones de los alcaldes serán: Primero. Cuidar de la policia de salubridad, comodidad, seguridad y ornato de su respectivo barrio ó cuartel, para lo que el ayuntamiento y gobierno del Centro les darán los auxilios que necesiten. Segundo. Formar el padrón de los habitantes del barrio ó cuartel, con especificación y separación de hombres, mujeres, casados, solteros, viudos y contribuyentes de capitación. Tercero. Formar el registro particular de la guardia nacional del barrio ó cuartel, con separación de los que pertenecen á la guardia móvil y de los que son de la guardia sedentaria, haciendo mensualmente las anotaciones de las altas y bajas que ocurran. Cuarto. Recaudar la capitación del cuartel ó barrio, pudiendo percibir el tanto por ciento que el gobierno juzgue conveniente señalarles. El gobierno del Centro formará el reglamento á que los alcaldes de barrio ó de cuartel deban sujetarse para el mejor desempeño de sus funciones. Este reglamento será aprobado por el gobierno del Estado.

Art. 4.º Los alcaldes y regidores del Excmo. Ayuntamiento que por la constitución deben cuidar de la policia, ejercerán sus funciones por medio de los alcaldes de barrio, con sujeción al Excmo. Ayuntamiento y al gobierno del Centro, en los términos que se exprese en el reglamento de que habla el art. 3.º

Art. 5.º El Excmo. Ayuntamiento proporcionará á los alcaldes de barrio los libros que necesiten para los registros de que habla esta ley.

ejercen hoy sus funciones sin los embarazos que se notaban en los años anteriores. Por manera, que si en los departamentos se notan algunos abusos ó desarreglo en algunos ramos, deberá atribuirse al abandono ó incapacidad del gobernante, y no al defecto ó ineficacia de la ley; pero en obsequio de la verdad debo decir, que generalmente esos funcionarios corresponden por su buen servicio á la confianza que el gobierno ha depositado en ellos, porque he procurado hasta donde me ha sido posible, elegir para esos destinos á personas de aptitud, de honradez y de actividad, sin atender á su color político.

Subprefectos

Cada día y á proporción que la paz se consolida se advierte más la utilidad de estos empleados. La vasta extensión de nuestro territorio y lo difícil de nuestras vías de comunicación, impiden á los gobernadores de departamento ejercer sobre todos y cada uno de los pueblos de su mando, la inspección y vigilancia activa y continuada que es necesaria para promover la felicidad de esos pueblos. Era, pues, indispensable establecer entre las municipalidades y los gobernadores otra autoridad, que tuviera por objeto principal cuidar del puntual cumplimiento de las leyes, examinar las costumbres, las necesidades y los abusos de los pueblos, y proponer al gobierno las medidas que en su concepto deban adoptarse para remediar los males que se adviertan, sin per-

juicio de dictar por sí las providencias que sus facultades les permitan para el buen gobierno y felicidad de los pueblos. Esa autoridad es la de los subprefectos, que atendido el objeto con que la ley los estableció y las facultades y obligaciones que les detalla el reglamento de 30 de Diciembre de 1850, no deben limitarse á recaudar la capitación y á transcribir oficios, como equivocadamente se había creído, sino á otra cosa más noble, aunque más difícil: *á gobernar á los pueblos*, para lo que son absolutamente indispensables *la capacidad, la honradez y la actividad*. El que no reúna estas cualidades, no espere que el gobierno ponga en sus manos la suerte de los pueblos. Intimamente persuadido de la utilidad é importancia de estos funcionarios, he procurado nombrar para estos encargos á los que en lo posible poseen las cualidades expresadas, y he logrado que la mayor parte de ellas correpondan á mis deseos, debiéndose á sus nobles esfuerzos la conservación de la tranquilidad pública, el arreglo de los fondos municipales, y los adelantos y mejoras que se advierten en los ramos de la administración pública.

Ayuntamientos y Repúblicas

Estas corporaciones que según la constitución tienen el cuidado inmediato de la policía y buen gobierno de cada población, son de una suma utilidad é importancia en la administración pública, y aunque por la desmoralización que produjeron

en todas las clases nuestras pasadas disensiones intestinas y la ignorancia general de la clase indígena, algunas de esas corporaciones se desentendían de sus obligaciones, los gobernadores y subprefectos procuran remediar este mal, ejerciendo sobre ellas la vigilancia que les cometen las leyes y que el gobierno les recomienda incessantemente; de manera, que ya se va advirtiendo en la mayor parte de las municipalidades un empeño laudable de mejorar su condición, promoviendo todas las mejoras que sus elementos les permiten. Una de las causas que hacían nulas é impotentes para el bien á las autoridades municipales, era la falta de fondos, y esta falta procedía del desuso en que habían caído las leyes y reglamentos que prevenían la escrupulosa recaudación, conservación y distribución de aquéllos. Los alcaldes y regidores, con muy raras excepciones, se aprovechaban de estos productos para sus usos particulares ó para fomentar vicios y costumbres perniciosas á la sociedad. Deseando desterrar estos abusos, y que los fondos comunales se inviertan en objetos de utilidad pública á que los destinan las leyes, expedí el reglamento de 15 de Diciembre de 1849, y reencargué á los gobernadores y subprefectos su puntual observancia. Tengo el gusto de manifestar que esa disposición ha producido los buenos resultados que me propuse, pues todos los pueblos que aparecen en el documento número 5, cuentan ya con fondos comunales y cuidan de su legal distribución en objetos de utilidad general de las mismas

municipalidades (1). Con esta medida, con la vigilancia que se recomienda á los gobernadores y subprefectos sobre este asunto, y con el cumplimiento que el gobierno procura dar al decreto de 24 de Agosto de 1851, que previene la aprobación previa de los presupuestos de gastos de los ayuntamientos y repúblicas; es de esperarse que cada año se note el progreso de los ramos que la ley ha establecido para la prosperidad de las poblaciones del Estado. En el documento número 4 se hace mención de la villa de Crespo en el puerto de Huatulco (2). El decreto de 19 de

(1) Los departamentos en que más pueblos había con fondos comunales eran los que siguen: Villa Alta, Teotitlán, Teposcolula, Jamiltepec, Ejutla y el centro.

En la mayor parte de los pueblos del Estado no alcanzaban los fondos de común para los gastos de escritorio de los alcaldes, pago de los sueldos de los preceptores de las escuelas y derechos parroquiales de algunas funciones religiosas de sus respectivos Santos Patronos, únicos que salían del fondo comunal y que se designaban oficialmente con el nombre de gastos de Iglesia. El déficit se cubría á prorrata entre los vecinos de los pueblos.

(2) Dice el documento en la parte de referencia: "Se hizo el desmonte para la villa de Crespo. Se estableció la población con 53 casas de jacal, de las que una ocupa la Aduana marítima de Huatulco, una la capitania del puerto, otra sirve de suplemento para decir misa, otra para habitación del cura y otra para la municipalidad. En el presente año se construyó un pozo calzado de cal y canto de abajo hasta el brocal. La obra de la Iglesia continúa todavía. Sigue trabajándose la apertura del camino carretero al puerto, cuya obra tiene el adelanto de nueve leguas en la area del partido de Pochutla."

Agosto de 1849, señaló la cantidad de 8.000 pesos para los gastos del establecimiento de la colonia, y según la noticia que se acompaña se ha gastado hasta 1º de Mayo último, la cantidad de 4.170 pesos, 2 reales, 1 grano, gasto que no ha sido infructuoso, pues á la fecha cuenta el Estado con una nueva población de 166 habitantes en un lugar que hace cuatro años no era mas que un bosque poblado de fieras y reptiles. Ahora el navegante, al tocar las playas de Huatulco, encuentra inmediatamente los auxilios de viveres y agua potable, cuya falta hacía mortífero y horroso el más seguro y hermoso puerto que tiene el Estado.

Población

La del Estado en el año de 1844 constaba de 521,187 habitantes. En el año de 1849 tenía 525,101, y en fines de 1851 ascendió á 542,938, según se deduce de la noticia de nacidos y muertos que presenté en el año anterior y de la que se acompaña ahora (1); y como no ha habido emigración notable, ni otras causas á más de la epidemia del cólera morbo y de viruelas que la hayan disminuido, se puede asegurar que el número fijado últimamente es el que más se aproxima á la exactitud. Si no sobreviene una causa extraordinaria y si las autoridades siguen dictando

(1) De 1º de Enero á 31 de Diciembre de 1851 hubo en el Estado 30,290 nacimientos, 17,019 defunciones y 7,684 matrimonios.

medidas de higiene y proporcionando á los pueblos los medios que ya son conocidos como preservativos de ciertas enfermedades, debemos esperar que nuestra población tendrá un movimiento siempre progresivo. Podemos hacer que ese movimiento sea tan rápido, que á la vuelta de pocos años tengamos una población numerosa, ilustrada y laboriosa. El medio es sumamente fácil y consiste en fomentar la inmigración de familias industriales, que en otras partes carecen de medios de subsistencia, que nosotros podemos proporcionar, destinando para este objeto los terrenos baldíos que poseemos. Mas para esto es absolutamente indispensable que se deslinden esos terrenos, para que al ocuparlos no se perjudiquen los pueblos ni los particulares en sus respectivas propiedades. Con tal objeto recomiendo á la sabiduría del soberano congreso la iniciativa que se acompaña (1).

Cementerios

Todos los pueblos que viven contentos con sus preocupaciones religiosas oponen fuertes resistencias á la reforma, aunque ésta sea conforme al dogma cristiano y á la conveniencia social. Lo que en ellos fué una vez obra de la necesidad ó

(1) Art. 1º Para saberse exactamente la cantidad de terrenos baldíos que corresponden al Estado, dispondrá el gobierno el deslinde de ellos por medio de los gobernadores de los departamentos y de los subprefectos de los partidos.

efecto de la ignorancia, después lo reputan como una verdad que les parece indisputable; y cuando los encargados de ilustrarlos olvidan este deber y fomentan directa ó indirectamente el error, arraigan más y más la preocupación, y hacen que para destruirla sea necesario un esfuerzo extraordinario. En este estado estaban nuestros pueblos respecto del uso de los cementerios: preocupados contra ellos, porque entendían que eran contrarios á la religión cristiana, y prevenidos para rehusar toda novedad en este punto, opusieron á la reforma resistencias de diversas clases. En la capital, en las cabeceras de departamentos y partidos, y en todos los pueblos del Estado era igual la repugnancia, semejante la resistencia para usar de los cementerios. No había razón que bastara á persuadir su conformidad con los principios religiosos y su conveniencia con los de la mejor higiene. Sin embargo, entre graves embrazos, luchando con dificultades de todo género,

Art. 2.^o Para que al deslindarse los terrenos baldíos de que habla el artículo anterior no se perjudique á los particulares y á los pueblos en sus posesiones legítimas, la autoridad que haga el deslinde los citará previamente, y ellos tendrán la obligación de presentarse con sus respectivos títulos para justificar el término de sus posesiones. A los que no cumplieren con esta prevención, les parará el perjuicio que haya lugar.

Art. 3.^o Hecho el deslinde de los terrenos, la autoridad respectiva hará levantar el plano correspondiente, que agregará al expediente que remitirá al gobierno, expresando en un informe circunstanciado la extensión del terreno, su calidad sus aguas, montes y temperatura.

apelando á la persuasión unas veces, á la energía otras, y constantemente á las lecciones prácticas y al ejemplo, se comenzó á destruir la antigua práctica tan abusiva como dañosa de sepultar los cadáveres en los templos. Una de las causas, que entre otras se alegaban para sepultar á los muertos en las iglesias, era la falta de cementerios en unos pueblos y la inseguridad de ellos en los que habían designado los suyos. El gobierno previno en varias órdenes á los gobernadores de departamento que cuidaran de que se erigiesen cementerios en los pueblos que no los había aún, y de que los existentes se cercaran del modo posible para ponerlos al abrigo de cualquier uso profano. En la capital existía cercado de una miserable pared y con una capilla poco decente el cementerio general, á pesar de que en un tiempo, no muy remoto, costó grandes sumas al Exmo. Ayuntamiento, que por falta de mayores recursos dejó la obra sin concluir. El gobierno veía con sentimiento que los sacrificios y esfuerzos hechos antes por la excelentísima corporación hubieran quedado sin producir los felices resultados que se propuso, y que no obstante sus gastos, la obra hubiera quedado tan imperfecta, que hasta cierto punto disculpaba las resistencias: y desde luego se propuso ocurrir al mal en la parte que podía, proporcionándole recursos. Mandó que se liquidara el crédito del Exmo. Ayuntamiento con el tesoro público, proveniente de la compra que le hizo el Estado en el año de 1832, de sus casas municipales, y ordenó, que la suma de

79,817 pesos, 4 reales, que le resultaron buenos, e fueran cubiertos en vales de alcance, para que en su mayor parte, si no en su totalidad, la destinara á la obra del cementerio. S. E. acogió el pensamiento del gobierno y continuó con firmeza y empeño la edificación del cementerio de San Miguel, que justamente llama la atención, y que dentro de poco la fijará más, pues casi está al concluirse la obra.

Vacuna

La vacuna, este admirable y eficaz antídoto contra la terrible epidemia de viruelas, se ha conservado y propagado siempre en el Estado con el mayor esmero; pero especialmente desde que en el año anterior se temió su desarrollo. Antes, los secretarios de la junta de sanidad tenían encomendada en la capital esta función, y en los demás pueblos se encargaba á los prácticos, según era posible; mas luego que hubo temores de una invasión, el gobierno dispuso que un facultativo por cada cuartel se encargara de ministrar la vacuna en la capital, y fuera de ella todas las personas que tuvieran alguna inteligencia. Así se verificó, y el número de enfermos y muertos no ha sido tan considerable como en otras épocas. Como los gastos que se hicieron para auxiliar á los enfermos del cólera fueron menores, que los que se calcularon, quedó en el fondo de beneficencia pública reunido entonces, una cantidad de cuatro mil y pico de pesos en poder del Exmo.

Ayuntamiento de la capital, y de esta suma, que dispuse quedara en depósito para mejor oportunidad, se han hecho en esta vez todos los gastos precisos para auxiliar á la clase indigente de esta ciudad. En el hospital de Belén se pusieron dos departamentos para asistir á los hombres en uno, y á las mujeres en otro: á más, los señores jueces de policía ministraban auxilios en las casas á los enfermos, que no era posible ó conveniente trasladar al hospital, y con estos medios se satisfizo la necesidad en todo lo posible. No hay ya quien pueda dudar de la eficacia de la vacuna como preservativo de las viruelas, y á presencia de sus resultados felices, inútil sería ocupar el tiempo en inculcar una verdad demostrada. Lo conveniente, lo necesario es facilitar la conservación y más abundante propagación de ese benéfico fluido, para que teniéndose siempre bueno y prontamente administrado, la sociedad se viera menos expuesta á sufrir los estragos de la enfermedad. He dicho antes que á los secretarios de la junta de sanidad está encomendado de ordinario esta función; pero como á la vez tienen que ocuparse de otras atribuciones, que dividen su atención, y hasta cierto punto embarazan el empeño y esmero que esta reclama, sería conveniente que se organizara en el Estado una oficina especial, que se ocupara asidua y exclusivamente de la conservación y propagación del pus vacuno. Sólo así quedaría bien servido el público y perfectamente prevenido contra los ataques del mal.

Hospitales

La humanidad doliente que por sí misma se recomienda y exige una especial atención, fué en otro tiempo un objeto de interés para nuestros mayores, que con gruesas sumas fundaron los hospitales de San Cosme y San Juan de Dios y el de convalecientes en Belén; pero el desorden y los vicios que han minado nuestra sociedad, contribuyeron á la decadencia de estas respetables casas de beneficencia, y casi las pusieron en estado de no servir á su elevado fin. Crecidas sumas entraron á la consolidación, muchos capitales se perdieron por falta de cuidado, y otros están sin rendir el cánon correspondiente por la ruina de las fincas que los reconocen ó por el estado de insolvencia de los sensualistas. Merced á la constancia y trabajos de las autoridades de que dependen, presentan hoy un estado comparativamente mejor. Luego que el Exmo. Ayuntamiento pudo alcanzar el pago de una suma considerable de pesos, que el convento de Santo Domingo debía al hospital de Belén, le hizo las reformas que exigía su decadente estado, y al presente se sirven con esmero treinta camas de gracia, la casa llena cumplidamente su benéfico objeto y en ella se asiste por la sola estancia á nuestros guardias nacionales.

Los hospitales de San Cosme y San Juan de Dios no podían subsistir con las pocas rentas que tenían, y considerando que reunidos bastarian és-

tas para la asistencia y cuidado de algunos enfermos, manifesté en mi exposición del año de 48 lo conveniente que sería reunir esas dos casas con sus capitales, porque era más conveniente tener una útil que dos sin provecho. El Ilmo. Sr. Obispo diocesano, ya difunto, escuchó mis razones, se prestó por fin á reunir los capitales del de San Juan de Dios con los de San Cosme, y á designar á éste como el único que debía quedar. Esta providencia unida á la del nombramiento de un capellán administrador, honrado y activo, ha dado un ser nuevo y útil á ese asilo de la humanidad doliente, que desde entonces se conserva en regular estado.

Tiempo ha que la enfermedad de lazario cunde en la capital con alguna fuerza, y aunque hasta hoy no se advierten muchos progresos en ella, es de temerse que en lo venidero se propague, si con tiempo no se dictan las medidas conducentes á detener su marcha. La falta de fondos suficientes para erigir un hospital con todos los auxilios indispensables, puso al gobierno en la necesidad de establecer un lazareto provisional, que carece de fondos, de comodidad y de todos los elementos que debieran hacerlo benéfico. Sin embargo, en lo posible ha servido á su objeto y en él se encuentran reunidos y módicamente asistidos algunos enfermos de este mal que vagaban por las calles de la ciudad. Es por lo tanto urgente y de toda preferencia el establecimiento de un hospital suficientemente dotado, para dar asilo y asistencia eficaz á los desgraciados que pa-

decen esta enfermedad, y el medio más conveniente para conseguirlo es autorizar al gobierno para que del tesoro público y con los recursos que pueda ministrar el Exmo. Ayuntamiento de esta capital, haga los gastos absolutamente precisos á este objeto. Recomiendo, por lo mismo, al cuerpo legislativo esta importante mejora que en pro de la sociedad reclama la salubridad pública.

Comercio

Pasó el tiempo en que la plaza de la capital surtía profusamente á las de Tehuantepec, Jamiltepec y Huajuápam, que ahora se proveen directamente de México, Veracruz, Guatemala y otros puntos. La animación de este cambio y las utilidades que rendía han cesado igualmente, y la riqueza comercial de esta ciudad se ha dividido con las de especuladores que introducen sus efectos en los departamentos citados. El comercio de la capital queda reducido al casco de la misma y á muy pocos pueblos inmediatos; por consiguiente, los consumos en ella son como la mitad de lo que antes fueron. Sin embargo, el aumento de la población y la baratura de los efectos hace que aun conserve casi la misma importancia, que en épocas anteriores. Esta situación casi estacionaria impide el progreso de un ramo tan interesante y desalienta á los especuladores, esencialmente cuando tropiezan con la dificultad de las vías de comunicación. Este inconveniente impide la remisión cómoda de efectos á otras plazas. Pa-

ra remover esta dificultad, el gobierno ha dedicado preferentemente su atención y consagrado todos sus esfuerzos á la apertura, mejora y recomposición de los caminos. Respecto de las alcabalas, que es otro de los obstáculos que impiden el rápido progreso del comercio, aunque no hasta el grado que se ha exagerado, siempre se tropieza con graves dificultades y no se encuentra el medio de combinar la supresión de este impuesto con la reparación que el tesoro público reclamaría por la falta de su ingreso. Un paso imprudente y poco meditado en materia tan difícil, expondría á la administración á las tristes consecuencias de la miseria, y tal vez llevaría hasta el riesgo á la tranquilidad pública; así es, que las autoridades se han visto en la necesidad de conservar este ramo, y creen que deben hacerlo así, mientras no pueda reemplazarse con otro que rinda lo mismo y ofrezca en la exacción igual facilidad.

Agricultura

Notable es el atraso de este ramo importante; pero explicadas sus causas, llamará menos la atención, y removidos algunos inconvenientes se encaminarán al estado floreciente á que está llamado. La falta de población produce la falta de consumo; así es que los agricultores sólo cultivan la parte de terrenos muy necesarios para cosechar las semillas suficientes para el abasto, bajo la pena de que toda abundancia considerable disminuya los valores y los precise á perder las exis-

tencias, mal que sufren aún con el limitado cultivo en los años que las cosechas son fecundas. La exportación es muy difícil por lo escabroso de los caminos; así es, que cuando suele hacerse la de semillas y algunos otros frutos, resultan en las plazas para donde se exportaron con un valor excesivo, que impide su venta, si no es con pérdida de consideración; mal que embaraza este medio de progreso en el ramo. La grana y la tinta añil, productos únicos que se exportaban dejando á los cosecheros alguna utilidad, han cesado de tener su estimación antigua por la abundancia con que la primera se cosecha en Guatemala, Argel y Canarias, y es seguro que continuará disminuyendo su valor en proporción del aumento que vayan teniendo las cosechas de estos puntos. El algodón que se produce de superior calidad casi en todo el Estado; pero principalmente en los departamentos de Jamiltepec, Tehuantepec y Teotitlán, apenas remunera los costos de su cultivo, limpia, empaque y conducción á las fábricas nacionales; pero si se procura á este ramo el impulso que merece, es seguro que dará ocupación á muchos brazos, siempre que no se alcen las prohibiciones ni se continúen dando permisos para su introducción del extranjero: de lo contrario, pronto tocará á su término este ramo, que bajo la protección que exige, será uno de los más importantes para el Estado. El café, que es un ramo nuevo de nuestra agricultura, se produce en varios pueblos de muy buena clase, y en algunos como Villa-Alta, tan superior ó más que el afama-

do de Moca y la Habana. El consumo de este fruto se limita al Estado y su exportación está en el mismo caso que la de las semillas, según antes se ha indicado. El tabaco es otro ramo productivo que debiera rendir crecidas sumas y figurar entre los principales de nuestra agricultura. Se produce en todas partes de excelente calidad, aunque faltan conocimientos para darle mejor beneficio y hacerlo más estimable. La cantidad que pudiera cosecharse fomentando el cultivo, sería más que sobrada para el consumo, y pudieran hacerse exportaciones de muchos quintales; pero sujetos los habitantes del Estado á recibir de otras plazas este efecto que en ella se tiene, en vez de consagrarse á su cultivo, ven con sentimiento la imposibilidad de hacerlo y á su pesar son testigos de la destrucción de esta planta, que la naturaleza produce espontáneamente en algunos pueblos. Este cuadro que ligeramente he trazado es triste y desconsolador, pero verdadero y exacto. El presenta el estado decadente de nuestra industria y las causas principales que la motivan. Desalienta y hace entrar en el más grande temor tal situación, en medio de los abundantes elementos que tenemos para poder estar en otra distinta, floreciente y lisonjera; sin embargo, es preciso no desmayar en la empresa y buscar con empeño el remedio de estos males. El gobierno, constante en este propósito, ha procurado remover en lo posible uno de los inconvenientes que se oponen al progreso, expeditando las vías de comunicación. Resta que

el cuerpo legislativo remueva igualmente los demás embarazos, expidiendo con tino, sabias y bien combinadas leyes para la colonización de nuestros despoblados y fértiles terrenos, elevando su voz soberana al Congreso General, para que se conserven en todo su vigor las leyes tutelares de la industria nacional y no se incida en el gravísimo mal de la alza de prohibiciones; y por último, iniciando la permisión del cultivo del tabaco en todo el Estado, conforme lo indiqué á las Cámaras en la memoria con que les di cuenta en el año de 1848. Con estas providencias colocaremos á nuestra agricultura en el camino de la prosperidad, reanimaremos este importante ramo de riqueza pública y sacaremos de él los beneficios con que nos brinda la naturaleza.

Minería

Antes de ahora pocos minerales se explotaban en el Estado, porque el espíritu minero estaba aniquilado. Se creía como infalible la ruina del que consagraba sus esfuerzos y empleaba su capital en este ramo; y aunque esta especie carecía de fundamento, llegó á generalizarse de tal modo, que casi ningún oaxaqueño se ocupaba del laborio de las minas. La compañía mexicana que se estableció en los ricos minerales de la Sierra de Ixtlán, comenzó á dar al ramo alguna animación; pero á poco tiempo quiso sacar mayores utilidades, cesando de explotar las minas, empezó á rescatar los metales que se le llevaban á las puertas

de su hacienda de beneficio. Este paso poco discreto produjo el triste resultado de dejar las minas en manos de buscones indigentes, que muy en breve las inutilizaron con desbordes y ensolves. Para esta clase de explotadores era indiferente la conservación de las minas: de cualquier lugar reunían un poco de metal, y llenando con su venta sus limitadas necesidades, vivían contentos de tan miserable presente, sin tener en cuenta los males que se preparaban para el porvenir. Varias providencias dictó el gobierno y el antiguo tribunal de minería para estirpar estos abusos; pero todas fueron ineficaces y ninguna produjo su resultado. La decadencia continuaba y el ramo hubiera llegado á su término, si oportunamente no lo salvan las benéficas disposiciones que contiene el supremo decreto número 28, que en 6 de Septiembre de 1850 expidió el 9º congreso constitucional del Estado. Desde esta época se mejoró la administración de justicia en los negocios de minería; se dió derecho á muchas personas impedidas antes por las ordenanzas del ramo, para denunciar y adquirir dominio en las minas; se minoraron los costos de posesión y se facilitó ésta hasta el extremo que era posible. Con estas franquicias el ramo comenzó á reanimarse, el espíritu minero se alentó visiblemente, y el laborio de nuevas y antiguas vetas fué su principal resultado. A los buenos efectos de esta ley se debe el progreso sucesivo que tiene este ramo, y de que son prueba evidente el estado que presenté en la memoria anterior y el que corre

agregado á ésta. En ambos se encuentran designadas las minas denunciadas, las que se trabajan, las haciendas de beneficio en movimiento y un cálculo aproximativo de sus rendimientos. El presente estado es la continuación del anterior y sólo comprende las novedades ocurridas últimamente. Lisonjera es la esperanza que presenta ya la animación que se advierte en un ramo que casi no existía; y sin embargo, no se coloca aún en el punto elevado que debe estar. Dos providencias son indispensables para conseguirlo y sacar del todo el provecho de que es capaz. La primera y muy esencial es el establecimiento de la casa de moneda en esta capital, porque mientras el minero sacrifique sus pastas á ínfimos precios para hacerse de moneda y no pueda de luego á luego obtener ésta por el cambio de aquéllas á la par, según la clase del metal, sus utilidades serán módicas, y en una contingencia desgraciada acabará su limitada fortuna. El gobierno con empeño decidido ha hecho cuantos esfuerzos le son posibles en el círculo de sus facultades para alcanzar la deferencia del supremo gobierno general para el establecimiento de esta casa; pero nada ha conseguido. Sus fuertes razones, sus alegatos fundados en la más indisputable justicia, se estrellan contra la cláusula octava del contrato de arrendamiento, que en el año de 1846 celebró el gobierno general con la casa de Manning y Mackintosh, comprometiéndose á no permitir que se erigieran nuevas casas de moneda dentro del radio de 150 leguas de la capital, durante el perío-

do del arrendamiento. Este contrato, á pesar de ser muy oneroso, interesa el crédito y el honor del gobierno general, y el del Estado debe respetarlo. No obstante, próximo está el tiempo en que debe concluir el compromiso, y desde ahora es conveniente que el cuerpo legislativo del Estado levante de nuevo su voz en defensa de los derechos del mismo, y pida se dé cumplimiento al supremo decreto de 14 de Julio de 1842, que le concedió la casa de moneda que tanto necesita. La segunda providencia que debe dictarse para impulsar más y más este ramo, es la que contiene la iniciativa número 3 (1). Mucho recomiendo al soberano cuerpo legislativo la tome en su alta consideración, y, con las reformas que crea del caso, la eleve al rango de ley para que produzca los buenos resultados que de ella me prometo.

(1) Art. 1º El escribano de minería será nombrado por el gobierno, durará dos años en su encargo y disfrutará de una gratificación de trescientos pesos anuales para gastos de escritorio.

Art. 2º Esta gratificación, así como la de visitadores y demás gastos indispensables para el fomento del ramo, saldrán del fondo de minería.

Art. 3º Formarán el fondo de minería las pensiones siguientes: Primera. La tercera parte de los derechos que paguen los interesados por todo escrito de denuncia, de prórroga ó de pedimento de posesión. Por la presentación de cada uno de esos escritos y por las diligencias que el escribano practicare hasta la entrega de los oficios ó rotulones á las partes, cobrará tres pesos por únicos derechos, y no otra cosa. Por los demás escritos que presentaren y otras diligencias que se practicaren, se cobrarán por úni-

Instrucción pública

El desarrollo y perfección de las facultades morales del hombre, que sin disputa sirven de sólida base á la regeneración social, se atendieron superficialmente en otro tiempo, tal vez porque nuestra situación transitoria no permitió se consagraran los esfuerzos de la autoridad exclusivamente á tan interesante objeto. Pasado el tiempo de transición y colocados los pueblos en su estado normal, el gobierno ha podido dar á este ramo el ser que merece, y auxiliado en su empresa por las sabias disposiciones del cuerpo legislativo, por el empeño de los gobernadores y sub-prefectos, y por la docilidad y patriotismo de todos los ciudadanos, ha mejorado y aumentado notablemente el número de establecimientos para la educación primaria (1). Es considerable ya el

cos derechos doce reales. Por los testimonios se cobrará conforme al arancel de escribanos. Segunda. Un real por cada marco de plata, y un peso por cada marco de oro que se extraiga de las haciendas de beneficio. Tercera. Cinco pesos anuales que pagará cada minero matriculado. Cuarta. Un peso que pagará cada perito por su nombramiento. El gobierno reglamentará la manera con que la tesorería deba hacer el cobro de estas pensiones.

(1) Había en el Estado 8 escuelas normales, 699 municipales y 19 amigas, á las cuales asistían 25,637 niños y 4,429 niñas.

Hace notar el Lic. D. Manuel Ruiz, en esta noticia, que en algunas escuelas de los pueblos de los departamentos sólo se enseñaba á los niños á leer, escribir y la doctrina cristiana, por ser los preceptores indígenas.

número de escuelas municipales que existen. Las normales se han establecido sucesivamente en el partido de Nochistlan, en el de Ocotlán, en el de Yautepec, en Ejutla y en la cabecera y partidos del departamento de Villa-Alta, único que tiene completo el número de estos establecimientos. En todas las escuelas se verifica anualmente un examen general y se consigna en las actas respectivas el estado de adelanto en que se encuentra la juventud. Graves han sido las dificultades con que ha luchado el gobierno para sistemar la enseñanza primaria en pueblos que jamás habían recibido este precioso bien. La mayor parte de los de la sierra de Villa-Alta no la conocían, ni querían prestarse á ella; pero las providencias del gobierno, eficazmente auxiliadas por el celo y patriotismo del gobernador de aquel departamento y de los subprefectos, hicieron plantearla entre aquellos honrados y laboriosos habitantes. Hoy el departamento más abandonado antes en este ramo, es el que más adelantos presenta y el que inspira una lisonjera esperanza para lo futuro. El gobierno desea que los demás departamentos iguallen al de Villa-Alta, y que como él, cada uno tenga á más de las escuelas municipales, tantas normales cuantas las señala la ley; pero esta obra es del tiempo y de la combinación juiciosa de los elementos precisos para ella. En la capital es notable la falta de una escuela normal bien dotada, mejor surtida y desempeñada por un diestro é instruido preceptor. La insuficiencia del fondo que la ley crea-

dora señaló á estos establecimientos, motiva su falta en la capital. Sin recursos bastantes, difícilmente se logrará establecerla; por lo mismo creo que sería conveniente reunir los de la escuela lancasteriana y comercial para dotar la normal y montarla bajo el pié brillante que debe tener. Si esta medida parece justa al cuerpo legislativo y se sirve adoptarla, tomando en consideración la iniciativa número 4 (1), la dificultad quedará vencida y planteado el establecimiento.

(1) Art. 1º Se autoriza al gobierno para que refunda en una las escuelas comercial y lancasteriana de esta ciudad.

Art. 2º El preceptor disfrutará de la dotación de ochenta pesos mensuales, y el ayudante de veinticinco pesos también mensuales. El preceptor enseñará precisamente por el método de Lancaster.

Art. 3º El gobierno formará una junta directora de instrucción primaria del Estado, cuyas atribuciones serán: Primera. Cuidar de que la instrucción se de con toda la exactitud y puntualidad que corresponda. Segunda. Fijar el método general de enseñanza que debe observarse en las escuelas. Tercera. Proponer al gobierno las personas que reúnan las cualidades necesarias para la enseñanza, á efecto de que á las escuelas se provean de sujetos capaces por su instrucción y moralidad. Cuarta. Fijar las épocas en que deben verificarse los exámenes, formando los reglamentos que crea convenientes. Quinta. Proponer al gobierno todas las medidas que crea convenientes para la mejora de la instrucción. Sexta. Presentar anualmente al gobierno un estado de todas las escuelas del Estado, y una memoria sobre el estado que guarda la instrucción primaria, proponiendo las medidas que convenga dictarse para su progreso. Séptima. Proponer al gobierno los honores y recompensas que deban darse á los preceptores que se distinguen por su esmero é instrucción en la enseñanza.

La instrucción de las mujeres se ha dado en los pueblos del Estado en los mismos establecimientos que sirven para la de los hombres. En ellos aprenden á leer y á conocer los primeros principios de la moral cristiana, quedando el resto de su educación é instrucción al cuidado paternal. Lo limitado de esta enseñanza y el peligro que ofrece por la reunión de jóvenes de distinto sexo, ha obligado al gobierno á ocuparse del remedio; pero en sus circunstancias le ha sido imposible dividir en todas partes los establecimientos y sistemar la instrucción de los hombres con separación de la de las mujeres. Sin embargo, á costa de mucho empeño de las autoridades subalternas, se ha conseguido en algunas de las principales poblaciones, se erijan estos importantes establecimientos, que han dado ya los mejores frutos. En la capital cada día se siente más la necesidad de establecer uno que abrace todos los ramos que forman la completa y esmerada educación é instrucción de una mujer; pues los particulares que existen, servidos por recomendables señoras, y

Art. 4.º Los preceptores serán miembros natos de la junta directora, el gobierno y las demás autoridades les dispensarán todas las consideraciones que exige el noble encargo que ejercen, y serán preferidos en los empleos y comisiones á que sean acreedores por su honradez y capacidad.

Art. 5.º La junta directora tendrá un presidente, un vice-presidente, dos secretarios y un tesorero que durarán cuatro años y podrán ser reelectos. El presidente tendrá el tratamiento de señoría. La junta formará el reglamento de sus debates y será aprobado por el gobierno.

el público que sostiene el Exmo. Ayuntamiento, no son ya suficientes, ni llenan dignamente su elevado fin. Formar á la mujer con todas las recomendaciones que exige su necesaria y elevada misión, es formar el germen fecundo de regeneración y mejora social. Por esto es, que, su educación jamás debe descuidarse. En tal concepto, y para que la población reciba la mejora inestimable de tener un plantel de instrucción para el sexo débil, sería de apetecer que el cuerpo legislativo autorizara al gobierno para hacer todos los gastos indispensables, y solicitar de señoras instruidas y de buena moral, que con la suficiente remuneración se encargaran de regentar el establecimiento. Sólo de este modo puede alcanzarse tan alto beneficio. La iniciativa número 5, que se adjunta, es relativa á este asunto; y aunque por sí misma se recomienda, no creo inútil interesar en su pronto y buen despacho el patriotismo del cuerpo legislativo, asegurándole que el establecimiento existiría ya, si el gobierno hubiera tenido facultad de hacer los gastos (1). Diversas pro-

(1) Art. 1.º Se establecerá en la capital un colegio de educación de niñas, sostenido por las rentas del Estado.

Art. 2.º Tendrá una preceptora, una subpreceptora y una moza para el aseo. La preceptora disfrutará de la dotación de ochocientos pesos anuales, la subpreceptora de quinientos pesos y la moza de cien pesos. El gasto de edificio y menores del establecimiento se pagarán del tesoro público.

Art. 3.º La preceptora y subpreceptora serán nombradas por el gobierno: deberán ser de veinticinco años de edad, de notoria honradez y tener instrucción en las ma-

puestas se le han hecho de señoras de la capital de la República, y aún del extranjero, para servir este encargo; pero el gobierno ha reservado su resolución definitiva para cuando pueda disponer del primer elemento que al efecto necesita: teniendo adelantado este paso resta sólo que se le proporcione el auxilio; y esto es lo que de nuevo recomiendo.

La instrucción secundaria se hallaba limitada á la capital del Estado. El Instituto de Ciencias y Artes, que tanto fruto útil y benéfico ha dado, á pesar de las contingencias que sufrió en otro tiempo, no podía servir para todos los jóvenes de fuera de la capital, en razón de los gastos que los padres de familia tenían que erogar para sostener á sus hijos en esta ciudad. Fué preciso buscar un medio que allanara esta dificultad, para que los jóvenes de algunos departamentos lejanos, sin nuevos y crecidos gastos, recibieran en su mismo domicilio la educación secundaria á que estaban dispuestos. Este medio lo presentó la erección de dos colegios en las poblaciones que por ahora presentan más elementos. El primero se estableció en Tlaxiaco en el año de 1848, bajo la dirección del R. P. Fr. Manuel Márquez, y el se-

terias que según el reglamento que forme el gobierno deben enseñarse en el establecimiento. La moza será nombrada por la preceptora.

Art. 4.^o El gobierno, luego que las circunstancias del erario permitan hacer el gasto, organizará este establecimiento, expidiendo previamente el reglamento que corresponda.

gundo en Tehuantepec en el año siguiente, de 1849, bajo la del R. P. Fr. Mauricio López: ambos se conservan en el mejor estado; y para su completo esplendor, necesita el primero, que se le señale alguna suma con destino á la formación de su biblioteca, y el segundo reclama para este fin y sus demás atenciones, que se le restituya la mitad del producto de sales que ahora recibe el Exmo. Ayuntamiento de Tehuantepec por una resolución provisional del gobierno, que ya se tiene sometida al conocimiento del cuerpo legislativo. En el Instituto de la capital el progreso ha sido visible, y la mayor parte de los hombres ilustrados que ocupan los destinos del Estado, ha salido de ese benéfico establecimiento.

Su estado actual revela los esfuerzos que los señores director y catedráticos han hecho para los progresos de la juventud confiada á su cuidado. Desde que esta casa y el Colegio Seminario estrecharon los vínculos de su amistad y uniformes se empeñan en la instrucción de la juventud, la emulación entre unos y otros alumnos ha subido de punto, y la sociedad se satisface con el grande aprovechamiento que de este estímulo noble y juicioso resulta. Aunque es satisfactoria la situación actual del Instituto, todavía necesita de mejora, y para dársela del modo que la reclama, nada parece más interesante como la reforma de su ley orgánica pendiente en el congreso, y el establecimiento de alumnos internos. Con tal objeto, presento á la deliberación del soberano congreso la iniciativa número 6. Regenerado el es-

tablecimiento con estas útiles y necesarias providencias, poco tendremos que envidiar á los de su clase que existen en otras partes (1). Cumple el deber de hacerlo al cuerpo legislativo, y el gobierno, al indicarle el medio, llena cumplidamente el vehemente deseo que lo anima para los adelantos de esa estimable casa, y por el mejor aprovechamiento de la juventud oaxaqueña. El estado que se acompaña, manifiesta los resultados de los últimos exámenes que presentaron los tres establecimientos referidos (2).

(1) Art. 1º Habrá alumnos internos en el Instituto de Ciencias y Artes de esta capital sostenidos por el tesoro público.

Art. 2º Por ahora el número de alumnos no bajará de seis ni excederá de doce, pudiéndose admitir á los que quieran sostenerse de su cuenta.

Art. 3º El gobierno, cuando las circunstancias del erario lo permitan, procederá á dar cumplimiento á la presente ley, haciendo los gastos indispensables y formando el reglamento á que deberán sujetarse tanto los alumnos como el rector de ellos.

Art. 4º Habrá un rector para el gobierno económico de estos alumnos.

Art. 5º El rector será nombrado por el gobierno y disfrutará de mil doscientos pesos anuales. Para ser rector se necesita tener la edad de cuarenta años, pertenecer á la carrera literaria y ser de notoria honradez.

Art. 6º El rector tendrá, además, la obligación de asistir con los alumnos, en cuerpo, á las funciones públicas á que los cite el gobierno, así como á las literarias que crea conveniente el director del Instituto.

(2) En fin de 1851 se examinaron de diversas materias en el Instituto de Ciencias y Artes 124 alumnos, en el colegio de Tlaxiaco 18 y en el de Tehuantepec 28.

Palacio de los supremos poderes del Estado

Esta obra que en el año de 1832 se comenzó bajo los mejores auspicios y con los recursos suficientes, quedó paralizada y sin concluir por los acontecimientos siempre funestos de esta época, hasta el año de 1836. Después de ella, ya sabeis, señores, los tristes sucesos que paralizaron la marcha administrativa de los Estados, y no debeis extrañar que el de Oaxaca quedara en la situación impotente que lo colocó la centralización del poder. Sin embargo, las autoridades del departamento entonces, no abandonaron esta obra, y con los recursos de que pudieron disponer lograron que su marcha continuara tan lentamente, que apenas se notaba el movimiento. Pero después la venta de las salinas de Tehuantepec, aunque solamente contradecida y protestada, se llevó al cabo, y á la obra faltó el producto de la venta de sales, que era su único y total recurso. Quedó por consiguiente en una parálisis lamen-

Las cátedras más concurridas en el Instituto fueron la de dibujo con 25 alumnos, la de francés con 10 y la de primer año de filosofía con 12.

La mayor parte de los jóvenes que concurrieron al Instituto, obtuvieron excelentes calificaciones y notas honrosas. Todos manifestaron mucho adelanto, buena conducta y amor al estudio.

El gobierno acordó que del tesoro público se ministrasen 150 pesos para compra de las obras que se dieron á los alumnos y para auxiliar los gastos que se hicieron en la función de premios.

table y perjudicial, lo edificado comenzó á destruirse, y lo que estaba por edificarse se quedó en proyecto. De varias maneras se pensó en la continuación de la obra, luego que las rentas por el restablecimiento del sistema federal fueron devueltas á los Estados; pero entonces no estaban en buena y completa organización, y eran insuficientes aún para las más urgentes atenciones; pero la constancia en el trabajo, el empeño en el arreglo y la pureza en el manejo, las colocaron en el mejor estado que era posible, y ya en 1848 pudo destinarse del tesoro público para la continuación de la obra, la pequeña suma de 500 pesos mensuales. Por poco adelanto que se tuviera, siempre era más provechoso que dejarla abandonada. Así fué que con este corto auxilio la obra ha tenido adelantos, y toda la parte destinada á la tesorería y aduana del Estado, queda ya casi concluida.

Para la continuación de esta obra y su completa perfección, se necesita de un arquitecto inteligente que trace el plano y dirija la obra en la parte destinada á los supremos poderes del Estado y demás oficinas que aun no están delineadas, y al mismo tiempo un fondo suficiente para proveerla abundantemente de materiales y trabajadores. Para lo primero, el gobierno ha contratado ya un ingeniero que pronto estará en esta capital y se encargará de este y otros trabajos importantes en las mejoras materiales; para lo segundo es indispensable que el cuerpo legislativo dicte la providencia que estime convenient-

te. Dentro de poco tiempo quedarán amortizados los vales de alcance, y el producto de los impuestos directos que ahora se emplean en este objeto, puede destinarse para la continuación de esta obra importante.

Caminos

Varias veces se pensó en hacer el camino carretero desde la capital al puerto de Huatulco, y en tiempo no muy remoto se hicieron muchos esfuerzos por las autoridades del Estado para llevar al cabo este pensamiento. La obra se comenzó con pocos recursos, y á poco tiempo quedó en completo abandono. La parte hecha se destruyó, y lo más de la herramienta se perdió. Una obra de tanta utilidad merecía un nuevo esfuerzo y luego que las circunstancias lo permitieron, se continuó la obra con el más vivo interés. La falta de recursos vino á suplirse por el patriotismo de algunas personas acomodadas, y de todos los habitantes de los partidos de Miahuatlán y Pochutla: construida la herramienta con los donativos que se hicieron para la obra y algunas cantidades que el tesoro público ministró, se excitó á los pueblos para que cooperaran á los trabajos, eximiéndoseles por este servicio del contingente de sangre por algunos años.

Siempre se ha dejado sentir la necesidad de comunicar á la capital del Estado con la de la República por el rumbo de Tehuacán, mediante un camino de ruedas que cómoda y facilmente se preste á la travesía, sin los inconvenientes y gas-

tos que se hacen por la línea estrecha que sirve de camino. En tiempos anteriores, y á pesar de las circunstancias del Estado, se hicieron varios reconocimientos, se formaron diversos presupuestos y todo quedó en un verdadero proyecto. La contrariedad de opiniones en la línea que debiera seguirse y la magnitud de los gastos, eran los dos principales inconvenientes que se pulsaban para la obra, y no eran, en efecto, de poca importancia. Las líneas designadas por los peritos á quienes se confió el reconocimiento, presentaban embarazos insuperables, y la falta de recursos venían siempre á subir de punto todos los impedimentos, contra los que se estrellaban los esfuerzos y las combinaciones de las autoridades. Deseando llevar al cabo esta interesante obra, digna de todo sacrificio, porque ella en su término abre las puertas al comercio de la capital y los Estados del interior, y realiza en una extensión de ciento ochenta leguas, la comunicación cómoda y fácil de los acéanos Atlántico y Pacífico, siguiendo la línea desde Veracruz hasta esta capital, y de ella al puerto de Huatulco, solicité del cuerpo legislativo la autorización competente, que me fué concedida por decreto de 19 de Agosto de 1848, y desde luego se dió principio á la obra; y aunque contingencias funestas y la insuficiencia de los recursos han embarazado la completa conclusión de la parte más difícil del camino, ella se encuentra bastante adelantada, y pronto estará transitable por carruajes el nuevo camino hasta el pueblo de Dondominguillo, y tendremos el ca-

mino carretero en una extensión de más de veinte leguas, y vencida la parte más difícil que se presentaba entre Tehuacán y esta ciudad. Con la cooperación de los pueblos, con el empeño de las autoridades subalternas; y principalmente de los subprefectos de Esla, Pochutla y Miahuatlán, y sobre todo, con los esfuerzos laudables del Sr. cura Pereda, se ha estado llevando á efecto la apertura del camino en la línea de Tehuacán y Huatulco, sin las grande sumas de dinero que se había calculado, pues hasta 1º de Mayo próximo pasado sólo ha gastado el tesoro público la cantidad de 41,677 pesos, 2 reales, 8 granos.

HACIENDA

Según el estado que se acompaña, hubo de productos en el año próximo pasado 379,912 pesos, 2 reales, 6 granos, pero es de advertir, que con excepción del ramo de instrucción pública, cuyos productos expresa el estado número 14, se hallan considerados en el estado general la existencia que resultó á fines del año de 1850, los donativos voluntarios, los rezagos de las contribuciones extinguidas en el citado año de 50, y otras cantidades que proceden de ramos eventuales ó que sólo manifiestan el movimiento de caudales; por lo que, al formarse la noticia de los productos totales del año de 1851, quedan reducidos á 316,183 pesos, 9 granos, menos que que 335,525 pesos, 3 reales, que se calculó en el presupuesto formado en 850, para el año siguiente.

Entre otras causas que produjeron esta baja, debe tenerse en cuenta la epidemia del cólera morbo, que disminuyó el número de los contribuyentes de capitación, la revolución de Juchitán y Tehuantepec, que paralizó de tal modo la recaudación y administración de las rentas en aquel punto, que fué necesario remitir en el año anterior la cantidad de 14,000 pesos para los gastos ordinarios de aquel departamento; y por último, la paralización que sufrió el cobro de la contribución de tres al millar sobre fincas, porque no se pudo practicar el empadronamiento y nuevo avalúo de dichas fincas dentro del término que señaló el decreto de 3 de Octubre de 1850, por el estado de alarma en que se hallaban los pueblos con motivo de la revolución de Tehuantepec y por la vasta extensión de nuestro territorio en que están diseminadas las fincas.

Sin embargo de estas causas que disminuyeron nuestras rentas, y á pesar de que en el presupuesto de gastos del año de 51 se calculaba un deficiente de 17,022 pesos, 1 grano, se consiguió satisfacer en ese año los gastos ordinarios y precisos de la administración y se han cubierto hasta el punto que ha sido posible los compromisos del tesoro, como lo indicaré en seguida.

Contingente

La ley de 10 de Abril de 1851 señaló al Estado la cuota de 54,000 pesos para los gastos generales de la nación. Se ha procurado cubrir es-

te impuesto con preferencia á cualquier otro gasto, y aunque en el estado general citado aparecen abonados 49,500 pesos, faltando para el completo 4,500, no es porque se adeude esta última cantidad, pues el Estado ha ministrado mayor suma; sino porque no se ha hecho la liquidación prevenida en la ley de 10 de Abril del año anterior, del contingente señalado por la ley de 17 de Septiembre de 1846.

Para que esa liquidación tenga efecto, se ha pasado al jefe de distrito la noticia que ha formado la tesorería de las cantidades que se han dado al gobierno general, ya con calidad de reintegro ó ya por cuenta del contingente, ascendiendo esas cantidades á la suma de 54,000 pesos, que deben reintegrarse al Estado.

Respecto del contingente que en este año debía pagarse con arreglo á la ley de 10 de Abril de 1851, hasta fines de Junio último, no se me había comunicado cuál era la cuota fija que correspondiera con vista de los productos del año anterior; pues aunque remiti oportunamente los estados que expresan los productos del año de 1851, se ha demorado la asignación por haber pedido el ministerio de hacienda otros datos, que ya se remitieron con las observaciones que creí conveniente hacer, para que se haga una asignación justa y conforme al espíritu y letra de la ley. Esto no obstante, dispuse desde principios de este año, en atención de las escaseces del erario nacional, que se siguiera entregando mensualmente y en calidad de buena cuenta, casi la mis-

ma cuota que se pagaba en el año anterior. Así se hizo, habiéndose entregado de Enero á Junio la cantidad de 24,010 pesos.

Deuda

La del Estado, según manifesté en mi exposición del año anterior, ascendió á fines del año de 1847 á la suma de 124,500 pesos; y deseando satisfacerla con la prontitud y religiosidad que exigían la justicia y el buen crédito de nuestras rentas, mandé hacer la liquidación correspondiente y emitir vales, destinando para la amortización los productos de la contribución de 3 al millar sobre fincas rústicas y urbanas, y la quinta parte de los derechos de alcabalas. La disposición surtió los buenos resultados que me propuse, sin perjudicar á los acreedores, pues los vales, por la religiosidad con que se ha cuidado de su amortización, cobraron grande estimación en el mercado, y hasta 1º de Mayo último, sólo quedaban en poder de los tenedores en valor de 28,000 pesos.

Como la liquidación se hizo en Abril de 1848 y en ella sólo se comprendió la deuda existente hasta fines de 1847, quedó siempre pendiente la que se había contraído con los empleados y pensionistas en los meses corridos de Enero á Abril del citado año de 48, y que se esperaba cubrir á proporción que fuera mejorándose la situación de las rentas; pero desgraciadamente la revolución de Juchitán y la epidemia del cólera morbo dis-

minuyeron aquéllas y aumentaron nuestros gastos, de lo que resultó que aumentase también la deuda, en términos de que en Diciembre de 1850 ascendió á 34,087 pesos. En Mayo del año anterior bajó á 25,337 pesos; y aunque entonces se esperaba que en el presente año quedara amortizada, no ha sido posible conseguirlo, por haberse destinado á la compra de armamento la cantidad con que pudo extinguirse totalmente. Sin embargo, se han hecho abonos conforme lo han permitido las circunstancias, y hasta 14 de Junio último ha venido á reducirse á la cantidad de 8,713 pesos, 4 reales, 9 granos.

Debo manifestar que para evitar el perjuicio que se causaba á los empleados por la desigualdad y atraso con que se satisfacían sus vencimientos, dispuse en 5 de Abril de 1851, que con toda puntualidad se les pagase un sueldo mensualmente, y que respecto de lo atrasado se les fuese cubriendo conforme lo permitieran las escaseces de la tesorería, y así se ha estado verificando, y pronto quedará amortizada la deuda, pues sólo está reducida á la corta suma que acabo de indicar.

Visto ya generalmente el estado de nuestras rentas, será conveniente descender al examen de sus ramos principales, para deducir lo que podrán producir en el presente año, y formar el cálculo de sus productos en el año próximo de 1853.

Aleabalas

Para arreglar este ramo de manera que fuese más productivo al erario y menos gravoso al comercio y á los particulares, expedi, en uso de la autorización que me concedió el cuerpo legislativo, los decretos de 6 de Febrero, 28 de Marzo y 2 de Noviembre de 1849, rebajando la cuota que pagaban algunos efectos, moderando el rigor de la antigua pauta de comisos, destinando parte de éstos al tesoro público y dictando otras medidas para precaver los fraudes que se experimentaban en la introducción de los efectos. De este modo la exacción no se hace tan difícil como la de las demás contribuciones. En el presente año tendrán alguna baja sus productos, por haberse reducido á un cuatro por ciento los derechos sobre efectos extranjeros y por haber cesado el cobro de la pensión sobre el fierro. Para reponer esta baja, sería muy conveniente que se autorizase al gobierno para fijar la cuota que deben pagar algunos artículos, reglamentar el cobro de otro y hacer las reformas que la experiencia indica como indispensables para aumentar los productos de este impuesto, que por ser indirecto se paga con menos repugnancia que los demás.

Capitacion

Esta contribución es otra de las rentas más productivas que tenemos, y es satisfactorio ver que en cada trienio se aumente. En el de 1846,

47 y 48, ascendieron su productos á 166,852 pesos, 7 reales. En Mayo de 1848 hice un nuevo arreglo para la formación de los padrones y dicté las providencias conducentes á fin de que éstos se formasen con toda la exactitud posible. Así se verificó y en el trienio de 49, 50 y 51 debió producir este ramo cada año la cantidad de 167,250 pesos, 2 reales, 6 granos anuales, y según los padrones formados en el año de 1851, debe producir en el trienio corriente de 52 á 54, la cantidad de 173,596 pesos, 2 reales, anuales. Sin embargo, por falta de padrones exactos no produce todavía todo lo que debiera, y procede esta falta de que algunas poblaciones numerosas, como la capital, no están arregladas, de manera que pueda formarse un registro exacto de todos sus habitantes, y de que la ley que arregló la formación de padrones y la calificación de los contribuyentes no tiene una parte penal para los que por abandono ó por malicia omiten contribuyentes en los padrones ó exceptúan indebidamente á los que carecen de impedimento legal. Este mal podrá remediarse, en mi concepto, si se adoptan las medidas que comprende la iniciativa número 7, que recomiendo á la consideración del soberano Congreso (1).

(1) Art. 1º Los padrones de contribuyentes de capitación, los formarán con toda escrupulosidad y exactitud los alcaldes y regidores de las municipalidades de los pueblos y los alcaldes de barrio ó de cuartel, donde los hubiere.

Art. 2º Los alcaldes y regidores que dejaren de poner en el padrón alguno ó algunos de los individuos capaces

Contribución de tres al millar sobre fincas

Con el objeto de que todas las fincas pagasen este impuesto con proporción á su legítimo valor, de lo que debía resultar algún aumento en la renta, pues por la inexactitud de los padrones y avales anteriores, unas pagaban menos, algunas más y otras nada, inicié la formación de nuevos

de pagar la capitación al tiempo de formarse los padrones, pagarán una multa de cinco pesos, luego que se justifique la omisión. De esta multa, se dará una mitad al descubridor del contribuyente y la otra mitad ingresará en el tesoro público, sin perjuicio de que el recaudador cobre al contribuyente la cantidad que hubiere dejado de pagar. Si en el padrón se pusieren contribuyentes que no existan realmente, los empadronadores pagarán al recaudador la capitación que debieran pagar los contribuyentes que se supusieron en el padrón.

Art. 3.º La junta calificadora se compondrá del cura párroco, del síndico ó del regidor menos antiguo y del alcalde, entendiéndose que el síndico y el alcalde de quienes habla este artículo, deben ser de la población, cuyos contribuyentes se van á calificar.

Art. 4.º Si los individuos de la junta calificaren mal, ya exceptuando á los que no tienen excepción legal, ó bien dejando de exceptuar á los que la tengan, al tiempo de hacerse la calificación, pagarán entre todos una multa desde cinco hasta veinticinco pesos, de los que la autoridad política del departamento exigirá irremisiblemente á cada uno de los responsables en la parte que le toca, haciéndose en el padrón la anotación de la alta ó baja que resulte, sin perjuicio de que el que hubiere sido exceptuado sin tener excepción legal, se le cobre por el recaudador la cuota que hubiere dejado de pagar, y de que se devuelva al que

padrones y la práctica de nuevos avalúos. El soberano congreso adoptando esta idea, expidió la ley de 3 de Octubre de 1850, que procuré llevar á efecto, dictando todas las medidas que creí conducentes al caso. Aunque según esta ley, debió cobrarse el tres al millar en el año próximo pasado, conforme á los nuevos avalúos, no ha sido

hubiere tenido excepción legal lo que se le hubiere cobrado, dándose conocimiento de todo á la tesorería por el aumento ó disminución que por esta circunstancia tuviere la cantidad que deba entregar el recaudador mensualmente.

Art. 5.º Durante el término de la calificación, tanto los empadronadores, como los demás ciudadanos, podrán acercarse á la junta á manifestar las omisiones ó excesos que hubiere habido en los padrones para que se haga la reforma correspondiente. Pasado este término, los empadronadores serán responsables de las omisiones ó excesos que hubiere, y sufrirán la pena que establece el art. 2.º de esta ley; así como los descubridores se harán acreedores á la recompensa que el mismo artículo señala.

Art. 6.º Durante el término de la liquidación que de los padrones haga la contaduría de glosa, los individuos de la junta calificadora y los demás ciudadanos podrán manifestar los defectos que hubiere habido en la calificación. Pasado este término sufrirán la pena que establece el art. 4.º de esta ley.

Art. 7.º Los gobernadores de departamento y los subprefectos dictarán cuantas providencias sean de su resorte para que los padrones se formen á su debido tiempo y para que las juntas calificadoras se establezcan en el término señalado por la ley; en el concepto de que si por su omisión ó descuido no se formaren los padrones en la época que corresponde, incurrirán en una multa de veinticinco á cincuenta pesos, que el gobierno hará efectiva irremisiblemente.

posible por las graves dificultades de que he hablado antes. Por lo que este ramo solo produjo en el año anterior la cantidad de 12,115 pesos, 6 reales, 1 grano, en vez de mayor suma calculada en el presupuesto presentado en el año de 1850. Sin embargo, en el presente año y en el entrante podrá tenerse un ingreso regular.

Con presencia de estos datos se calcula que los ingresos en el año de 1853, ascenderán á la cantidad de 347,814 pesos, 2 reales. Por manera que si no se hubieran gravado nuestras rentas con un 5 por 100 más, como se ha hecho por el supremo decreto de 19 de Mayo último, sus productos habrían bastado para cubrir el egreso, quedando en las arcas un pequeño sobrante de 5 á 6,000 pesos; pero las aflictivas circunstancias del erario federal obligó á la representación nacional á aplicar á la amortización de la deuda interior la quinta parte de las rentas de los Estados. De aquí resulta que no debiéndose ya pagar de contingente la cantidad de 54,000 pesos, que designó la ley de 17 de Septiembre de 1846, ni el 15 por 100 decretado en 10 de Abril de 1851,

Art. 8.^o Luego que se haga constar por la certificación del cura, que el contribuyente tiene la edad que lo exceptúa del pago de la contribución, el recaudador lo anotará en el padrón, le dará un documento en que conste su excepción, y dejará de cobrarle la cuota desde el mes en que hubiere llegado á la edad que lo exime del pago. El recaudador que hiciere el cobro contra lo prevenido en este artículo, incurrirá en la multa de cinco pesos, que se le exigirá irremisiblemente, y devolverá al interesado lo que le hubiere cobrado indebidamente.

sino el 20 por 100 señalado por la ley de 19 de Mayo del corriente año, y que se calcula podrá ascender á la suma de 68,302 pesos, 6 reales, 9 granos, viene á montar el egreso á la cantidad de 354,491 pesos, 2 reales, 5 granos, que comparada con los 347,814 pesos, 2 reales del ingreso, resulta un deficiente de 6,677 pesos, 5 granos. Conviene, por tanto, que el soberano congreso se ocupe de arbitrar recursos suficientes para que el gobierno pueda atender á los gastos interiores del Estado y satisfacer con la debida puntualidad el contingente señalado últimamente para los gastos generales de la nación.

Glosa de cuentas

Notoria es la importancia y utilidad de esta operación para la buena administración de las rentas. Sabiendo el empleado que ha de dar cuenta justificada de los caudales que maneja, y que esa cuenta ha de ser examinada escrupulosamente, para que la aprobación acrisole su conducta, ó bien para que resarza con sus intereses, ó tal vez con una pena infamante, el perjuicio que hubiere causado al fisco con su mal manejo ó con su descuido, redoblará su vigilancia en el cuidado del tesoro que se le ha confiado, se abstendrá de tocarlo para objetos que la ley no haya señalado, y el resultado será que los caudales públicos se administren con pureza. Persuadido de esta verdad, y notando que había retraso en el despacho de la contaduría, pues en Mayo del año

de 1851 existían sin glosarse 578, dicté la providencia que estimé oportuna para que la oficina activase sus trabajos.

GUERRA

Era tal el estado decadente en que se hallaba este ramo á fines del año de 1847, que según manifesté en la memoria de 1848, la total fuerza de nuestra guardia nacional no llegaba á trescientos hombres mal disciplinados, y el armamento y municiones apenas bastaban para el servicio de esta corta fuerza. Era, pues, urgente y necesario que el gobierno dedicara su preferente atención á este interesante ramo, organizando nuevas fuerzas y proporcionando los útiles más indispensables para armarlas y equiparlas suficientemente. Así lo he verificado, y como resultado de las medidas que he dictado al efecto, tengo la satisfacción de manifestar al soberano congreso, que á la fecha cuenta el Estado con 3,505 fusiles, 531 carabinas, 6 piezas de artillería de á ocho y otras de diversos calibres.

Con el objeto de economizar gastos y en consideración á que la paz se consolida cada día en el Estado, reduje la guarnición á la fuerza absolutamente indispensable. Por esto se notará que habiéndose empleado en el servicio de 500 á 800 hombres en los años anteriores, en el presente no llega á 400 la fuerza total, como se ve en el estado. En ese mismo documento se advierte la fuerza que se halla en asamblea y que puede po-

nerse prontamente sobre las armas en cualquier evento (1). Dentro de pocos días aumentará esta fuerza, pues se han dictado ya las providencias que convienen para que se siga organizando la guardia nacional en las demás poblaciones que deben tenerla.

Con el objeto de que la juventud se instruya en la importante ciencia militar, he establecido una academia bajo la dirección de un jefe instruido, y tengo el gusto de manifestar al soberano congreso que en el examen que en el mes anterior sufrieron los alumnos, han manifestado adelantos, no obstante el corto tiempo que llevan de concurrir á la instrucción.

El Sr. senador D. Juan N. Almonte ha trabajado y dedicado al Estado una obra importante, titulada: *Manual de guerrillas para la guardia nacional del Estado libre y soberano de Oaxaca, ó sean breves instrucciones para el servicio de los puestos avanzados de campaña, compiladas de los mejores autores*. He aceptado á nombre del Estado este interesante manual, dando las gracias á su autor, y he mandado imprimir competente número de ejemplares para distribuirlos entre nuestras tropas y pueblos amagados de la invasión extranjera, pues creo que no debemos omitir medio alguno que conduzca á preparar y organizar nuestros elementos, para defender la independenciam

(1) Había de infantería sobre las armas 269 hombres, en receso 2,063; de caballería sobre las armas 28, en receso 289.

nacional y el sistema de gobierno que la nación ha adoptado para su regimen interior.

Los documentos números 24, 25 y 26 manifiestan la fuerza permanente y activa que hay en el Estado, la de guardia nacional que está á disposición del gobierno general y el armamento y municiones que tienen esas fuerzas (1).

Por disposición suprema se mandó poner en servicio la compañía activa de Tehuantepec, y desde luego dicté las medidas que creí oportunas para que se proporcionaran los reemplazos; pero no habiendo conseguido que los pueblos del departamento de Tehuantepec, dieran los que les correspondian, porque la recluta por sorteo tiene el inconveniente de que siendo públicos los trámites que deben preceder á la aprehensión del sorteado, tiene tiempo para librarse por la fuga, me ví precisado á expedir el decreto que acompaño y que ha producido mejores resultados, pues á la fecha está ya casi en su completa fuerza la citada compañía (2). La necesidad que

(1) Fuerza permanente, activa y de guardia nacional: 625 hombres. Armamento de la guarnición del Estado: fusiles de pistón 398, fusiles de chispa 413, bayonetas 803, tercerolas de pistón 10, tercerolas de chispa 72, rifles 2, marrazos 2, lanzas 60, espadas 50.

(2) El gobernador constitucional del Estado de Oaxaca á todos sus habitantes, sabed: Que conviniendo á la defensa del territorio nacional y á la conservación de la paz interior del departamento de Tehuantepec, que la compañía activa del mismo se ponga prontamente bajo el pie de su fuerza total, como está prevenido por orden suprema, he tenido á bien disponer en uso de las facultades que

había de aumentar la fuerza para conservar la paz en Tehuantepec y para la defensa del territorio nacional amagado por aquel punto, me obligó á dictar esa disposición, usando de las facultades que me concedió el cuerpo legislativo en su decreto de 13 de Septiembre de 1851.

El inconveniente que acabo de indicar para proporcionar los reemplazos de la compañía activa de Tehuantepec, que se ha presentado igual-

me concede el supremo decreto de 13 de Septiembre del año próximo pasado, que se reemplace de la manera y forma que se expresa en los artículos siguientes:

1.º El gobernador de Tehuantepec, con presencia de los últimos padrones, designará por esta vez á los pueblos de su departamento, que no bajen de doscientos habitantes, el número de reemplazos que cada uno deba dar para la compañía activa de la villa.

2.º Las municipalidades de los pueblos, bajo su más estrecha responsabilidad, entregarán los reemplazos precisamente en el mismo día y número que les señale el gobernador, y reemplazarán las bajas que ocurran del modo que se expresa en el artículo anterior.

3.º A las municipalidades, por los reemplazos que les toquen á sus respectivos pueblos, les serán abonados los individuos de la antigua compañía de Tehuantepec que presenten, y los desertores que aprehendan y entreguen al gobernador.

4.º Para la designación de reemplazos se hará uso de las listas de los solteros, de las de los viudos y casados sin hijos.

5.º El gobernador del departamento dictará todas las providencias conducentes al puntual cumplimiento del presente decreto.

Por tanto, mando, se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado de Oaxaca, á 1.º de Enero de 1852.—*Benito Juárez.*

mente para dar los que corresponden al 7º batallón de línea; y por este motivo no se ha completado el número que se ha exigido. Sin embargo, he hecho y estoy haciendo todos los esfuerzos posibles para cumplir con este deber, y espero que pronto se completarán los cien hombres que se pidieron.

JUSTICIA

Por el acierto con que ha procedido el cuerpo legislativo en la elección de magistrados de la excelentísima corte de justicia, por el cuidado que ha tenido esta corporación en proponer personas de aptitud y de integridad para los juzgados inferiores, y por las reformas que introdujeron los decretos de 19 y 24 de Septiembre de 1850, sobre el número de magistrados y sobre los procedimientos en materia criminal, la administración de justicia sigue en el buen estado que manifesté en mi exposición del año anterior. Los documentos que presento, manifiestan los trabajos del poder judicial en el año de 1851 y en el primer tercio del presente, y es satisfactorio ver que, con excepción de los jueces de Ocotlán, Justlahuaca y Tuxtepec, en cuyo despacho se notaba algún retraso, todos los demás han procedido con actividad en el cumplimiento de sus deberes, lo mismo que los señores magistrados de la excelentísima corte de justicia (1).

(1) En 1851 y el primer trimestre de 1852 concluyeron las dos salas de la Corte 868 causas y negocios; las dos asesorías y los juzgados de primera instancia 1,390.

Una de las causas que retardan el despacho de los juzgados, principalmente de aquellos que están á larga distancia de la capital, es la corta dotación que se les ha señalado, y de aquí resulta que no se presten á servirlos, abogados de capacidad, de honradez y de actividad, porque la corta retribución que se les da, no basta para la subsistencia de sus familias. El gobierno, en tal caso, se ve en la necesidad de nombrar jueces legos, que aunque tengan inteligencia y honradez para el despacho, no pueden resolver los negocios con la prontitud que corresponde, porque tienen la obligación de consultar con asesor, no sólo los fallos que deban pronunciar, sino los trámites de los negocios civiles y criminales; lo que no sólo retarda el despacho, sino que grava á la hacienda pública y á los particulares con el gasto de la estafeta. Es verdad que el tesoro público no puede prontamente soportar el aumento de gastos, que sería indispensable, para dotar bien todos los juzgados; pero sin perjuicio de que más adelante se haga este arreglo, puede atenderse por ahora á aquellos juzgados en que el gobierno juzgue absolutamente preciso hacer el gasto. Con tal objeto presento á la deliberación de la honorable legislatura la iniciativa (1). Esta mejora

(1) Art. 1.^o Cuando los jueces de primera instancia de Tuxtepec, Juxtlahuaca y Jamiltepec fueren letrados, disfrutarán de las dotaciones siguientes y de los derechos de arancel. El de Tuxtepec, mil ochocientos pesos anuales; el de Juxtlahuaca, mil cuatrocientos y el de Jamiltepec, mil cuatrocientos,

puede hacerse sin que la tesorería haga un nuevo gasto, si como se consulta en la citada iniciativa, se suprime una de las asesorías establecidas luego que una mitad de los juzgados esté servida por jueces letrados, lo que indudablemente sucederá en la próxima provisión, pues, como se ve en la noticia número 30, hay en el Estado un número competente de abogados, de que puede escogerse para el desempeño de esos destinos (1).

En la memoria que presenté en el año de 1849, hablando del inconveniente que se notaba para el pronto despacho de los negocios judiciales en segunda y tercera instancia, dije lo siguiente: "Las dos salas en que se divide la Exma. Corte de Justicia tienen igual número de ministros cada una;

Art. 2º Luego que doce de los juzgados de primera instancia estén servidos por letrados, se suprimirá la primera asesoría.

(1) Según dicha noticia oficial había 65 abogados residentes en el territorio del Estado y fuera de él por ocupación temporal, siendo el decano, entre los recibidos en Oaxaca, D. Lope San Germán, regente de la Corte de Justicia, recibido el 7 de Enero de 1834. Le seguían en tiempo D. Benito Juárez y D. José María de León, recibidos el 13 de Enero del mismo año. El Sr. San Germán era secretario de la Corte de Justicia cuando se examinó y fué aprobado, para ejercer la abogacía, el Sr. Juárez. Los tres fueron condiscípulos en las aulas de Derecho natural y civil, á cargo de D. José Mariano Fernández Arteaga, y de Derecho canónico é Historia eclesiástica, á cargo de D. Joaquín de Miura. Juárez y León estudiaron juntos Derecho público, constitucional y de gentes, á cuyo frente estaba D. Vicente Manero Envides.

pero la primera se ocupa de un número de negocios mayor que la segunda, pues conoce de todos los asuntos criminales y civiles en que hay lugar á apelación y de los criminales que ocurren contra los jueces de primera instancia y gobernadores de los departamentos, de las causas criminales y negocios civiles que se presentan contra los miembros del Congreso, gobernador del Estado é individuos del consejo de gobierno y de las competencias que se suscitan entre los jueces subalternos, y además se ocupa de la revisión de los juicios verbales criminales que se terminan ante los jueces de primera instancia y de oír y dar curso á las incitativas de justicia que se presentan casi diariamente á la corte. Por mucho que se afanen los señores ministros, que componen esta sala, no pueden despachar con la brevedad que corresponde, y viene á ser inevitable la paralización de los negocios. El remedio de este mal consistiría en que las salas se alternasen en el conocimiento de segunda y tercera instancia; pero por ahora no puede adoptarse esta medida, porque ella importa una reforma constitucional que no es lícito verificar, salvando los trámites dilatorios que la misma constitución señala." La dificultad que entonces se presentaba, como insuperable para que alternasen las salas, puede salvarse ahora legalmente, por haber ya corrido todos sus trámites la iniciativa que se hizo para la reforma de los artículos 193 y 194 de la Constitución, que tratan de este negocio; y desde luego suplico al soberano Congreso la tome en consideración, es-

tableciendo el turno de las salas de la Corte de Justicia, en el concepto de que esta medida mejorará notablemente la administración de justicia en el Estado. Más adelante, cuando los recursos del erario lo permitan, podremos realizar la formación de los códigos, la supresión de los derechos que se exigen á los ciudadanos en sus litigios y el establecimiento de una penitenciaria, donde se corrijan y moralicen los criminales, y entonces la administración de justicia llegará al estado de perfección que demandan la humanidad y la civilización.

Derechos parroquiales

Luego que me encargué del gobierno, comencé á recibir quejas repetidas de los señores curas acerca de la resistencia de los pueblos á satisfacer los derechos y obvenciones parroquiales, y aunque el gobierno no puede permitir que se exija á los pueblos derechos excesivos y contra lo prevenido en los aranceles legales, tampoco puede ver con indiferencia, ni tolerar que se niegue á los ministros del culto, lo que la ley les ha señalado para su cóngrua sustentación. En tal concepto expedí la circular que acompaño, excitando el celo de las autoridades para que inculcaran á los pueblos la obligación que tienen de pagar con la debida puntualidad los derechos y obvenciones establecidas por las leyes y para que librasen sus órdenes á fin de hacer efectiva esa

obligación (1). Las autoridades todas han cumplido con esta prevención. Sin embargo, las rentas parroquiales han disminuido, del año de 1790 á la fecha, lo que llama la atención, porque no habiéndose disminuido, sino aumentado en el tiempo que se expresa, el número de contribuyentes

(1) *Secretaría del gobierno del Estado de Oaxaca.*

Las continuas quejas que muchos de los señores curas dirijen á este gobierno sobre la resistencia ó morosidad de sus feligreses al pago de las obvenciones y demás emolumentos parroquiales que les corresponden, manifiestan al Excmo. señor gobernador del Estado la necesidad que hay de dictar una providencia general sobre este punto.

Su actual estado puede ser hijo de la ignorancia, puede nacer de la malicia, y no es difícil que tenga principio en la mala inteligencia que se quiera dar á nuestras instituciones. Desvanecer el error en cuanto sea posible, combatir con energía la mala fe y defender el sistema que nos rige de cualquiera imputación, es el deber más sagrado de una administración celosa de las mejoras sociales. Este, pues, es el fin que S. E. se propone al expedir la presente circular, como medio el más eficaz para remediar semejante exceso. En ella se pondrá en claro la obligación de los ciudadanos para este pago. El derecho que tienen los señores curas para exigirlo, y el ningún fundamento que para atacar éste y faltar á aquélla se pueda tomar del sistema, acordándose, por último, las providencias que son convenientes para poner término á este mal que desgraciadamente se va generalizando.

Hubo un tiempo en que las oblaciones de los fieles formaron el único recurso de que subsistían los ministros del Señor. Entonces voluntariamente se ofrecían al altar y ninguno tenía obligación forzosa de prestarlas, á no ser que fueran de las llamadas eucarísticas. Reformada la antigua disciplina de la Iglesia, estas oblaciones espontáneas de-

debería haberse aumentado igualmente, ó por lo menos no haber bajado los productos; pero ha sucedido lo contrario, y esto resulta en mi concepto, de que no hay una regla fija á que deban sujetarse los feligreses para el pago de los derechos y obvenciones; pues en unas parroquias ri-

generaron en costumbres á que eran llamados los fieles por su entusiasmo religioso, y esta nueva disciplina progresó tanto en algunas iglesias, después del siglo diez, que entonces fué universalmente recibida y aprobada por el concilio general, celebrado bajo el pontificado de Inocencio III, en el cual se mandó *que los eclesiásticos confiriesen todos los sacramentos y celebrasen los demás oficios cristianos libremente, y que los fieles quedasen obligados á las oblações de costumbre.* Estas son hoy los derechos parroquiales que existen legalmente arreglados por los señores Obispos, y respecto de los cuales es forzosa é inexcusable la obligación de los fieles.

El monto total de estos derechos y las ofrendas voluntarias que en algunas parroquias aun tienen costumbre de presentar, corresponden, salvas las deducciones canónicas y civiles que reporten, á los señores curas que las sirvan. Ellos tienen un derecho legítimo á percibir las, por el cuidado espiritual de que están encargados, por su residencia formal en aquéllas, por la eficaz puntualidad en la administración de los sacramentos; porque como cultivadores de la viña, deben alimentarse de sus frutos; en una palabra, porque como operarios en lo espiritual, son dignos del sustento temporal. Esta es, pues, la razón que tienen para exigir de sus feligreses los emolumentos parroquiales, que introducidos por costumbre han sido sancionados por autoridad competente.

Un sistema democrático y eminentemente liberal, como el que nos rige, tiene por base esencial la observancia estricta de la ley. Ni el capricho de un hombre solo, ni el

gen los aranceles antiguos, en otras los convenios, que los pueblos celebran con sus párrocos, y en los más, la costumbre que los interesados varían á su arbitrio con perjuicio de los párrocos y de los mismos pueblos (1). Para evitar este

interés de ciertas clases de la sociedad, forman su esencia. Bajo un principio noble y sagrado él otorga la más perfecta libertad, á la vez que reprime y castiga el libertinaje. El concede derechos é impone obligaciones que no sabe dispensar; por consiguiente, está lejos de comprenderlo cualquier ciudadano que se crea protegido por él para faltar á su deber ó barrenar la ley. El puntual cumplimiento del primero y el más profundo respeto y observancia de la segunda forman el carácter del verdadero liberal, del mejor republicano. Es por tanto evidente, que á nombre de la libertad, jamás es lícito cometer el menor abuso.

(1) Léese en la nómina de las parroquias de la diócesis de Oaxaca, con noticia de la calificación de sus producidos en 1790 y de la nueva regulación formada por el vicario capitular Lic. D. José Agustín Domínguez:

Parroquias.	Valores en 1799.	Valores en 1852.
Etla.	\$ 2,865	\$ 2,200
Tehuantepec.	„ 3,507	„ 2,600
Villa Alta.	„ 2,513	„ 2,000
Zimatlán.	„ 3,300	„ 2,200
Ixtlán.	„ 1,226	„ 1,000
Jamiltepec.	„ 2,684	„ 2,200
Ocotlán.	„ 3,395	„ 3,000
Tuxtla S: Andrés.	„ 4,611	„ 2,500
Zachila.	„ 3,198	„ 2,800
Teposcolula.	„ 3,465	„ 3,000
Chilapa.	„ 1,283	„ 0,800

De la nómina hemos copiado las parroquias principales, cuya diferencia de producidos en 1790 y 1852 es notable.

mal, sería muy conveniente que el gobierno eclesiástico, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 224 de la ordenanza de intendentes, formara nuevos aranceles, para que aprobados por la autoridad competente se pudieran llevar á debido efecto. Entonces los pueblos no eludirían el pago, con pretexto de costumbre ó de cuotas excesivas, los jueces tendrían una regla fija en que apoyar sus fallos, á la vez que hubiera demandas sobre este negocio, cesarían sus disturbios, que son tan frecuentes entre párrocos y fe-

Demostrado como está, que todos los feligreses de cualquiera parroquia tienen una obligación inexcusable y forzosa de satisfacer las obviaciones y emolumentos parroquiales, que los señores curas tienen un derecho legítimo para percibirlos y exigirlos, sin que el sistema liberal destruya este derecho, ni menos aquella obligación, S. E. el gobernador del Estado quiere que V. S. inculque estas verdades á todos los pueblos del departamento de su cargo, por medio de las autoridades que le están subalternadas: que les haga entender que están obligados al pago de las obviaciones y derechos que cada parroquia tenga señalados en su respectivo arancel: persuadiéndolos del desagrado con que este gobierno ve su resistencia y su demora; en concepto, que para destruir una y otra, V. S. dictará á su vez las providencias prudentes y eficaces que convengan al remedio de este abuso, dando cuenta con el resultado, para acordar las más que sean indispensables.

Reitero á V. S. con tal motivo las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Dios y libertad. Oaxaca, Enero 24 de 1849.—*Ruiz*.—
Señores gobernadores de Departamento.

Es copia que certifico. Oaxaca, Junio 8 de 1852.—*Ruiz*,
secretario.

ligreses, por falta de cuidado en la cuota que deba pagarse, y los primeros contarían con una renta fija, segura y suficiente para su cóngrua sustentación.

Conclusión

Tal es, señores, el estado que guardan los principales ramos de la administración pública. Si no hay todas las mejoras que se desean y que son indispensables para la prosperidad de nuestro país, no es porque se hayan visto con indiferencia sus necesidades. El poder legislativo se ocupa año por año de dictar leyes á propósito para remediar los males, y el ejecutivo se afana incessantemente para hacerlas producir el efecto que se propone el legislador; pero es necesario considerar, que cuando una sociedad, como la nuestra, ha tenido la desgracia de pasar por una larga serie de años de revueltas intestinas, se ve plagada de vicios, cuyas raíces profundas no pueden extirparse en un sólo día, ni con una sólo medida. Se necesita de tiempo para preparar los elementos con que se pueden reorganizar los diversos ramos de la sociedad: se necesita de constancia para no despérdiciar esos elementos, á fin de llevar al cabo la obra comenzada: se necesita de firmeza para ir venciendo las resistencias que naturalmente oponen aquéllos, que han saboreado los frutos de la licencia y de los abusos; y se necesita de una grande capacidad para elegir y aplicar con la debida oportunidad los medios á propósito, que satisfagan las exigencias del cuerpo social,

sin exasperar sus males. Sin embargo, he redoblado mis débiles esfuerzos, hasta donde me ha sido posible, para encaminar al Estado por la senda del bien. Los datos que presento en esta exposición y los demás que acompañé á las memorias de los años anteriores, os indicarán lo que se ha hecho con ese objeto, durante mi administración. Si se hubiere hecho algun bien, si resultare un juicio favorable al actual estado de cosas, comparado con el mejor, que haya guardado Oaxaca en otras épocas, y bajo otros sistemas de gobierno, confieso francamente, que todo es debido á los nobles esfuerzos de todas las clases, de todos los oaxaqueños honrados y patriotas, que cada cual ha cooperado á auxiliar al gobierno en el sostén de la paz, de las instituciones federativas y de las garantías individuales. Sea, pues, para ellos el honor que resulte por el bien que se haya hecho, y quede para mí la responsabilidad del mal que se hubiere causado.

Oaxaca, Julio 2 de 1852.

BENITO JUÁREZ.